

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 379.

Habiéndose fugado el dia 11 del corriente de la casa de su padre el jóven Francisco Peirano, de las señas comprendidas en la siguiente relación, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detención si fuere habido en esta provincia para remitirle á disposición del Sr. Gobernador de Bilbao, quien le reclama. Santander 19 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### Señas de Francisco Peirano.

Edad de 12 á 15 años; estatura baja; cara larga; pelo negro; color trigueño; viste pantalón de paño oscuro; blusa de cuadros azules y gorra.

##### CIRCULAR NUMERO 380.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Madoz el preso herido Isidro Sampere, procesado por delito de contrabando, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de expresado Isidro para remitirle á disposición del Sr. Juez de Hacienda de la provincia de Navarra. Santander 19 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NUMERO 381.

Debiendo liquidarse antes del 15 del mes de Diciembre próximo las cuentas de los documentos de vigilancia expedidos por los Ayuntamientos de esta provincia en el corriente año, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que, antes de espirar dicha fecha, se presenten por sí, ó por sus respectivos apoderados, en esta Deposi-

taria de fondos provinciales á formalizar las respectivas liquidaciones, previéndoles ademas satisfagan en la misma el importe de los Manuales de Agricultura, y Cartillas Agrarias del autor D. Alejandro Olivan, que varios de los Ayuntamientos tienen pendientes de su pago. Santander 19 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NUMERO 382.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas exquisitas diligencias con el fin de que sea capturado Juan Sanchez Santo-vena, natural de Vivaño, en el Concejo de Llanes, de las señas expresadas en la siguiente nota, sentenciado á presidio; y en el caso que fuere habido será puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de cuya cárcel se fugó en la madrugada del 18 del corriente. Santander 20 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### Señas de Juan Sanchez.

Edad 24 años; estatura cinco piés y una pulgada; pelo rojo; cejas negras; ojos blancos; barba roja; cara redonda; boca pequeña; color bueno; tiene una cicatriz en la sien derecha; es robusto.—Viste pantalón corto de sayal; camisa gruesa de hilo con elástico debajo; horceguies herrados desde el tacon á la punta, y montera pieona asturiana.

##### CIRCULAR NUMERO 383.

D. Manuel Macho Pacheco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. José Gomez Real, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Javier Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Luis de la Riva Sonte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Iturralde Madrazo y Don Canuto Pico Rauri, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Matron, para trasladarse á la Habana.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial*

para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 21 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL 4.º TRIMESTRE

**Circular.**—Constante la Administración en su propósito de escitar una y otra vez el celo y el deber de los Señores Alcaldes, y Recaudadores directos de la Hacienda, á fin de que la cobranza y entrega de los respectivos cupos en el Tesoro se verifique oportunamente, y antes de verse en el caso de tener que apelar á los apremios para conseguirlo, vuelve hoy á recordar á dichos funcionarios tan importante servicio por lo respectivo al 4.º trimestre vencido el dia 5 del actual, esperando que todos se apresuren á realizar su importe en Tesorería, y el de los residuos de trimestres anteriores, dentro del corriente mes, precisamente si quieren evitar los apremios que ya el 4.º de Diciembre se verá la Administración en la necesidad de expedir contra los morosos, cumpliendo un deber imprescindible.

Santander 19 de Noviembre de 1860.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

### SECCION DE FOMENTO.

#### AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Abionzo, Bárcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto, Aloños y Villacarriedo del Ayuntamiento de este nombre, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mises con su ganado comun después de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas mises según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

torización para la apertura de dichas mises según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

#### IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Rasillo, Escobedo y Villafusre del Ayuntamiento de este nombre, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mises con el ganado comun, después de alzados sus frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera con derecho presentase la oportuna reclamación hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas mises según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

#### IDEM.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Gendarilla, Abanillas, Luey, Prellezo, Estrada, Serdio, Muñorodero, Pechon, Helgueras, Pesues, Molleda y Val de S. Vicente del Ayuntamiento de este nombre, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mises con su ganado comun después de alzados los frutos; y que anunciada esta solicitud en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de ocho días para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas mises según lo tienen solicitado, en conformidad á lo que previenen las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 14 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**REPARTIMIENTO** formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 3.344,280 reales que con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1860 debe satisfacer por cupo y recargos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo de contribución á 13 reales 84 céntimos por 100. fondo supletorio.	RECAUDOS DE INTERES COMUN.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	Baja por sobrante de Liquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	Total que se ha de repartir.				
			CONCEDIDOS PARA									
			Provinciales.	Municipales.								
Alf.º de Lloredo...	257600	55650	1782 50	5565	40997 50	4 44	40995 56	1229 80				
Ampuero....	159400	19250	962 50	1925	22137 50	"	664 42	42280 62				
Aniebas...	75500	10450	522 50	1045	42017 50	1 20	42016 30	12376 78				
Arenas...	156500	21620	1081	2162	24863	"	745 89	25608 89				
Argoños...	32300	4460	223	446	5129	"	153 87	5282 87				
Arnuero...	159600	22090	1104 50	2209	25405	2 48	25401 2	26165 5				
Arredondo...	87400	12100	605	1210	13915	"	13915 46	14352 45				
Astillero...	52400	4490	224 50	449	5163	4	5163 42	454 89				
Bárcena de Pié de Concha...	36700	5080	234	308	5842	58	5842 24	6016 66				
Bárcena de Cicero...	161700	22570	1148 50	2257	25725	50	25725 50	26497 27				
Bareyo...	138000	19090	954 50	1909	21935	50	21935 50	22610 17				
Cabezon de Liébana...	562400	50150	2507 50	5015	37672	50	37672 50	5317 93				
Cabezon de la Sal...	562300	50150	2506 50	5015	37649	50	37647 50	59402 68				
Camargo...	556400	49280	2464	4928	56672	50	56672 50	59376 41				
Camaleño...	562300	50150	2506 50	5015	57649	50	57649 50	58372 16				
Campó de Yuso...	237200	32850	1641 50	3285	37754	50	37754 50	59378 98				
Campó de Suso...	277100	38350	1917 50	3835	44102	50	44102 50	38883 24				
Cartes con Cobicillos...	101400	14050	701 50	1403	44098	6	44098 6	45421 55				
Castañeda...	125100	17320	866	1732	16134	50	16134 50	16618 55				
Castro ó Cillorigo...	394600	54610	2730 50	3461	57785	50	57785 50	58919 57				
Castro-Urdiales y Viñón...	237380	32860	1643	3286	16134	50	16134 50	49521 56				
Cayón con Lloreda...	500900	41640	2082	4164	47885	99	47885 4	20079 57				
Cieza...	126200	17460	875	1746	19918	1 94	19916 6	59378 48				
Colindres...	92800	12840	642	1284	62804	50	62804 50	64685 84				
Comillas...	108900	15070	755 50	1507	17328	74	17328 74	17848 60				
Corvera...	267400	37000	4850	5700	42345	73	42345 73	4276 37				
Corrales de Bueina...	155100	21190	1059 50	2119	24550	4 27	24550 50	24568 50				
Enmedio...	274900	58040	1902	5804	43746	50	43746 50	45058 58				
Entrambassaguas...	199400	27590	1379 50	2759	31728	50	31728 50	32680 56				
Escalante...	84000	41620	581	4162	15363	50	15363 50	15363 99				
Espinama...	83000	11480	574	1148	15202	1 40	15202 60	15396 2				
Guriezo...	205300	28410	1420 50	2841	52671	50	52671 50	980 45				
Herreras...	99500	13760	688	1376	15824	1 70	15822 30	474 67				
Hazas en Cesto...	89500	12380	619	1238	14257	50	14257 50	14664 11				
Lamason...	57200	7910	395 50	791	9096	50	9096 50	9569 40				
Laredo...	295900	40950	2047	50	47092	50	47092 50	48505 28				
Liendo...	140200	19400	970	1940	22310	2 28	22310 28	22976 95				
Linplas...	129400	17900	895	1790	20585	50	20585 50	21202 55				
Liérganes...	166000	22970	1148 50	2297	26415	50	26415 50	27207 59				
Los Garabos...	75500	10440	522	1044	12006	50	12006 50	12366 18				
Los Tojos...	151000	20890	1044 50	2089	24023	50	24023 50	24741 63				
Luena...	118600	16440	895	1644	18871	50	18871 50	19455 64				
Marina de Cudeyo...	237200	32550	32550	1627 50	57452	50	57452 50	58549 72				
Marquesado de Argüeso...	138000	19090	954 50	1909	21955	50	21952 14	22610 70				
Marron y Udalla...	76500	10380	970	1044	11109	50	11109 50	11442 27				
Mazcuerras...	295400	40880	2044	4088	48538	50	48538 50	49094 14				
Medio Cudeyo...	185500	25670	1285	50	29520	50	29520 50	41580 50				
Meruelo...	86500	11940	597	1194	34155	54	34155 54	41580 50				
Miengo...	146500	16120	806	1612	14731	42	14731 42	34155 54				
Miera...	72800	10070	503	1007	41580	8	41580 8	41580 8				
Molledo...	214600	29700	1485	2970	34155	54	34155 54	35176 14				
Noja...	43300	5990	299	50	6888	72	6888 72	6888 72				
Ongayo...	185300	25360	1268	2536	29164	56	29164 56	29164 56				
Penagos...	133700	18500	925	1850	21275	50	21275 50	21275 50				
Pelarrubia...	53900	7450	372	50	8567	50	8567 50	8567 50				
Pesquero...	22100	50390	1529	50	50251	53	50251 53	50251 53				
Pesquera...	32400	4480	224	4480	5358	56	5358 56	5358 56				

Cantidades		Taxes	
Poblanos .....	11040	11790	1179
Poblaciones .....	85200	14250	589 50
Poles .....	10350	14250	712 50
Puente-Viesgo .....	194000	26840	1542 2684
Pujayo .....	27100	5740	187 374
Ramales .....	86500	11940	597 1194
Rasines .....	121900	16360	845 1686
Reocín .....	556100	46510	2325 50
Reinoso .....	283600	39240	1962 3924
Rionansa .....	197300	27300	1365 2730
Rioseco .....	45100	2090	104 50
Riuertuo .....	448800	20390	1029 50
Rivamontan al Mar .....	487660	25960	1298 2596
Rivamontan al Monte .....	196200	27150	1557 50
Riovaldeigüa .....	49600	6860	345 686
Ruente .....	195300	27020	1551 2702
Ruiloba .....	107000	14800	740 1480
Ruesga .....	485300	25360	1268 2536
Sámano .....	224920	31120	1556 5112
Santander .....	4971000	687970	4393 74
Santa Cruz de Bezana .....	209200	28950	1447 50
San Felices de Buelna .....	140200	19400	970 1940
San Miguel de Aguayo .....	45600	6310	315 50
San Pedro del Romeral .....	208400	28800	1440 2880
San Roque de Riojera .....	143600	20150	1007 50
Santiurde de Reinosa .....	98100	13570	678 50
Santiurde de Toranzo .....	147700	20450	1021 50
Sebillana .....	269500	57290	1864 50
Santofa .....	140200	19400	970 1940
San Vicente Leon y los Llares .....	17500	2590	119 50
San Vicente la Barquera .....	108900	15070	755 50
Saro .....	78700	10890	544 50
Selaya .....	144500	19990	999 30
Seña .....	49400	2680	134 268
Soja .....	390300	54010	2700 50
Solórzano .....	78700	10890	544 50
Torrelavega y Viernes .....	438400	60670	3033 50
Tresviso .....	144000	1930	96 50
Tudanca .....	86900	12020	601 1202
Valderredible .....	270600	37450	1872 50
Vadedolea .....	237500	32850	1642 50
Valeprado .....	39300	8200	410 820
Valdáliga .....	733600	104290	5214 50
Val de San Vicente .....	259800	35950	1797 50
Valle .....	508400	42670	2133 50
Vega de Liébana .....	444200	61470	5073 50
Vega de Pas .....	359700	47010	2550 50
Villavescua .....	159600	22080	1104 2208
Villacarriedo .....	290800	40240	2012 4024
Villafuerte .....	201600	27900	1395 2790
Villaverde de Trucios .....	59300	8200	410 820
Voto .....	272800	37740	1887 3774
<b>TOTALES .....</b>	<b>24176200</b>	<b>3344280</b>	<b>4393 74</b>
			<b>167214</b>
			<b>533370</b>
			<b>5849257 74</b>
			<b>450 25</b>
			<b>3849107 51</b>
			<b>415473 23</b>
			<b>3964580 74</b>

Cuyo reparto, después de haber sido aprobado su proyecto por la Excm. Diputación provincial, se publica en este periódico oficial para que por su parte procedan los Ayuntamientos á verificar la derrama individual de sus respectivas cuotas bajo las prevenciones que siguen:

1.º Convocadas inmediatamente las Juntas periciales, y en el supuesto de haber acreditado en el reparto los nombres de todos los contribuyentes conforme se previno en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 427, del dia 22 de Octubre último, procederán sin levantar mano á fijar las cuotas individuales, previa la demostración que previene el modelo entones publicado.

2.º Los recargos autorizados que constan del anterior repartimiento se comprendrán en los individuales, figurando á cada contribuyente en una sola partida, el total que por todos aquellos correspondan, haciéndolo en la casilla 6.º del modelo circulado al efecto.

3.º Siendo igual el cupo para el Tesoro en el año próximo en todos los distritos municipales de la provincia al que se está haciendo efectivo en el corriente, á excepción de Castro-Urdiales y Sámano, se hará la derrama de igual manera, teniendo presente las alteraciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual por consecuencia de las compras, ventas, permutas, donaciones etc.

4.º La base sobre que debe girar el reparto en general será precisamente el capital imponible por que figura cada distrito en el de este año, y solo de aquellos cuyas cartillas de evaluacion han sido censuradas y aprobadas por esta Administración, y que en consecuencia dicho capital haya sufrido alteración en aumento se verificará su derrama por el que resulte del amillaramiento formado bajo los tipos de la referida cartilla, disminuyendo entre los contribuyentes del pueblo el tanto por ciento de gravámen si como se dice resulta aumento de riqueza para la totalidad del reparto.

5.º Se acompañarán indisparsablemente á los repartimientos: 1.º Una copia literal de ellos. 2.º Los recibos de talon, en la forma preventiva, que contengan lleven escrita su equivalente en maravedises de una manera clara. 3.º Certificado de los Secretarios de Ayuntamiento visados por los Alcaldes en que se haga constar la conformidad de las cantidades consignadas en los mismos recibos de talon con los repartos. 4.º El papel de reintegro por los pliegos impresos que de papel comun se invertan en los repartos Y sus copias, equivalentes al del sello 4.º y de oficio en que debieran extenderse unos y otros. 5.º Certificado de haber estado expuesto al público por un término que no exceda de quince días ni baje de ocho. Y 6.º El apéndice á los modelos que á continuacion se estampa.

6.º No podrán merecer la aprobacion: 1.º Los repartos que se presenten con menos capital imponible que el que ha sido fijado en el que se publica, que es precisamente el mismo que los Ayuntamientos tienen reconocido y que sirvió

de base para la derrama del corriente año á menos que no acompañen los pueblos que se crean realmente perjudicados, la reclamación extraordinaria de agravio, documentada en los términos dispuestos en la Real orden de 10 de Julio de 1849: 2º los en que no conste haberse expuesto al público (según queda manifestado,) y anunciado por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente desde su inserción; y 3º los que contengan raspaduras y enmiendas sin que aparezcan salvadas por medio de nota al final que será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta pericial.

7º Al final de los repartimientos y como adición al modelo ya circulado se estampará la nota, certificación y estado en la forma siguiente.

Distribuidos los rs. es. á que asciende el cupo principal y los recargos autorizados sobre la riqueza general imponible que se figura en este repartimiento resulta gravada por todos conceptos con rs. céntimos por ciento para los propietarios y colonos vecinos del distrito y con reales cént. para los forasteros á cuyos tipos se ha girado esta operación, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir los citados cupos y recargos según queda expresado y para que conste lo firman con el Sr. Alcalde Presidente todos los individuos de la Junta pericial de á de mil ochocientos sesenta.

Firma de todos los individuos.

Examinado por este Ayuntamiento el presente repartimiento y hallándolo conforme lo aprueba dictando como providencia su fijación al público por el término de días para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponda satisfacer y puedan reclamar de agravios los que se creyesen perjudicados.

Sello.—Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.

D. Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Certifico: Que el precedente repartimiento ha estado expuesto al público por el término de días habiéndose anunciado con la correspondiente anticipación en el Boletín oficial de la provincia número del dia ; no habiéndose presentado reclamación alguna (ó habiéndose presentado las de D. N. y D. N. que se acompañan.) Y para que conste lo acredito por la presente con el V.º B.º del Señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en á de de mil ochocientos sesenta.

V.º B.º  
El Alcalde

8º Se señala á los Ayuntamientos el dia 15 de Diciembre próximo como plazo improrrogable dentro del cual quedan obligados á presentar en esta Administración los repartos y documentos que han de acompañarle; plazo que debe considerarse muy bastante si, como debe suponerse con fundamento, se hallan adelantados los trabajos de que se trata según se ha dicho en la prevención 1º.

9º Transcurrido ese plazo sin haberlo verificado ó que los remitidos no se hallen conformes, además de quedar incursos los individuos de Ayuntamiento y de la Junta pericial en las responsabilidades que determinan los artículos 46 y 101 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 se nombrarán comisionados que á costa de los mismos pasen á los pueblos hasta obtener aquellos como corresponde.

Después de las prevenciones anteriores, solo resta á la Administración advertir que los repartos han de venir por el riguroso orden correlativo alfabético de apellidos del distrito municipal, y no por pagos rurales, ni por aldeas y caseríos: también debe advertir que las columnas de cada llana deben ser sumadas de alto á bajo, y no acreditar en la de cupo y sus recargos, como otras veces, el tanto por ciento de lo que arroja la total riqueza de cada una de ellas, pues es muy fácil que en la distribución parcial se padezca alguna equivocación, que puede evitarse sumando todas como se dice, y ser notadas por los que practiquen la operación.

10º y última. Los hacendados forasteros contribuirán para las atenciones de gastos municipales con la tercera parte del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza de los vecinos según determinan las Reales órdenes vigentes sobre la materia.

La Administración espera de la eficacia y celo de las Corporaciones á quienes incumbe servicio tan importante ver ejecutados los repartos para el año próximo con toda la exactitud que se requiere y en el plazo prefijado. Si vanse los Sres. Alcaldes acusar á vuelta de correo el recibo de este Boletín y manifestar al propio tiempo el estado en que se hallan los trabajos preparatorios para los repartos.

Santander 15 de Noviembre de 1860.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

A continuación del reparto se hará la demostración del número de contribuyentes e impuesto de sus cuotas según la escala siguiente.

		Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.
De 1 real á	40.....	"	"
De 10 á	20.....	"	"
De 20 á	50.....	"	"
De 30 á	40.....	"	"
De 40 á	50.....	"	"
De 50 á	60.....	"	"
De 60 á	70.....	"	"
De 70 á	80.....	"	"
De 80 á	90.....	"	"
De 90 á	100.....	"	"
De 100 á	200.....	"	"
De 200 á	500.....	"	"
De 500 á	400.....	"	"
De 400 á	500.....	"	"
De 500 á	1000.....	"	"
De 1000 á	2000.....	"	"
De 2000 á	5000.....	"	"
De 5000 á	4000.....	"	"
De 4000 á	5000.....	"	"
De 5000 á	6000.....	"	"
De 6000 á	7000.....	"	"
De 7000 á	8000.....	"	"
De 8000 á	9000.....	"	"
De 9000 á	10000.....	"	"
De 10000 en adelante.....		"	"
<b>Total.....</b>			

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADVERTENCIA GENERAL. El total de las cuotas será precisamente el que arroje al final del repartimiento ó sea la cantidad distribuida entre todos los contribuyentes.

### Año de 1861.

APÉNDICE al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han representado durante el año, formado en conformidad al mandamiento 5º de la Real orden de 9 de Junio de 1855.

### MODELO QUE SE CITA.

Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	ALTA S.	Producto líquido.	Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	BAJAS.	Producto líquido imponible.	Reales céntimos.
Bárcena (D. Juan) son alta á sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 4.ª calidad en el sitio de Los Corrales que compró á D. Antonio Gómez. Por este orden se irán poniendo todos los que hayan comprado heredado etc.	200		Gómez (D. Antonio) son bajas sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 4.ª calidad en el sitio de Los Corrales que vendió á D. Juan Bárcena. Por este orden se irán poniendo todos los que hayan vendido parte de sus fincas, el todo de ellas ó hecho cesiones etc.	200		